



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Iván Darío Chica Caro
Demandada	Luz Graciela Álvarez Rueda
Radicado	05001 31 10 002 - <b>2021-00470-00</b>
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0325 de 2021

La presente demanda de VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida POR IVÁN DARÍO CHICA CARO en contra de LUZ GRACIELA ÁLVAREZ RUEDA, se inadmitió por auto del 24 de septiembre de 2021, el cual se notificó por estados el 27 de septiembre pasado, concediéndose cinco (5) días para subsanarla, término que venció el cuatro (4) de octubre de 2021.

Dentro del término legal concedido no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, la parte actora guardó silencio.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda de VERBAL – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida POR IVÁN DARÍO CHICA CARO en contra de LUZ GRACIELA ÁLVAREZ RUEDA, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 24 de septiembre de 2021.

.....  
Auto Interlocutorio Nro. 0325 de 2021. Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

Radicado Nro. **2021-00470**

**SEGUNDO. - ORDENAR** la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**  
Juez.